

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

9 de septiembre de 1981

Núm. 741-I

PROPOSICION NO DE LEY

Aprobación de un plan de medidas urgentes de defensa de la salud de los consumidores y de apoyo a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y por sus eventuales secuelas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a aprobación de un plan de medidas urgentes de defensa de la salud de los consumidores y de apoyo a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y por sus eventuales secuelas que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo que expira el próximo día 14 de septiembre para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Proposición no de ley para la aprobación de un plan de medidas urgentes de defensa de la salud de los consumidores y de apoyo a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y por sus eventuales secuelas.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, haciendo uso de lo previsto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula para su debate en el Pleno del Congreso, con la mayor urgencia, la siguiente proposición no de ley, para debatir, con carácter de urgencia, ante el Pleno del Congreso de los Diputados, y aprobar un Plan de Medidas Urgentes en Defensa de la Salud de los Consumidores y de Apoyo a los Ciudadanos afectados por la neumonía tóxica y por sus eventuales secuelas.

La epidemia de neumonía tóxica que desde la pasada primavera ha causado cerca de un centenar de muertos, y varios millares de enfermos, la mayor parte pertene-

cientes a los sectores económicamente peor dotados de la sociedad española, ha puesto de relieve, una vez más, la existencia de un conjunto de organismos y unidades administrativas competentes en relación con la política alimentaria, que actúan descoordinadamente, en base a la propia dispersión y desconexión que los caracteriza.

De otra parte, la respuesta sanitaria (sin perjuicio del importante esfuerzo de los sanitarios españoles) ha puesto de relieve que España cuenta con una red sanitaria de clara proyección asistencial, sin que existan suficientes recursos organizativos materiales y humanos para llevar adelante la necesaria política de salud pública que los españoles necesitamos.

Todo ello hace inexcusable que se apruebe un Plan de Medidas Urgentes en Defensa de la Salud de los Consumidores, como mandato del Parlamento al Gobierno, al que resulta inexcusable y de justicia unir unas medidas, asimismo urgentes, económicas y asistenciales de apoyo individual a los ciudadanos afectados por la neumonía tóxica o por sus secuelas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta, para su debate urgente ante el Pleno del Congreso de los Diputados, en la primera sesión en que proceda del período de sesiones que se abre el primero de septiembre, la siguiente proposición no de ley, que contiene un Plan de veinticuatro Medidas Urgentes.

Primera

Por el Gobierno, en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Plan, se dictarán y publicarán las normas legales necesarias para, con supresión de los organismos correspondientes, atribuir a una única unidad administrativa la totalidad de las competencias (hoy dispersas y descoordinadas) que sobre temas alimentarios tienen atribuidas actualmente los Ministerios de Industria y Energía; Trabajo, Sanidad y Seguridad Social; Economía y Comercio; Interior; Agricultura y Hacienda.

Tal unidad, que tendrá rango administrativo de Subsecretaría de Ministerio, de-

penderá del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Segunda

Por el Gobierno, en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Plan, se dictará y publicará una norma, única y actualizada, sobre inspección y vigilancia de las actividades alimentarias, así como sobre sanciones a las empresas, entidades y personas individuales que incumplan la normativa vigente.

Tercera

Por el Gobierno, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de este Plan, se elaborará y pondrá en marcha un Plan de Inspección de las condiciones de los establecimientos industriales del sector alimentario incluidos en el actual Registro de Establecimientos Industriales del Ministerio de Industria. Cuando esté elaborado el Registro Unificado al que se refiere la medida decimosegunda, se elaborará y pondrá en marcha un plan complementario de inspección de los establecimientos industriales del sector alimentario que, figurando en dicho registro, no figuraran incluidas previamente en el registro de Establecimientos Industriales del Ministerio de Industria.

Cuarta

Por el Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la aprobación de este Plan, se enviará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley General de Comercio en la que se delimiten las competencias de las distintas Administraciones públicas y se incluya una ordenación básica de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

Quinta

Por el Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, se remitirá al Congreso de los

Diputados un proyecto de Ley de Sanidad de los Alimentos y un Plan General de Mataderos.

Sexta

Por el Gobierno, dentro de los tres meses siguientes al de aprobación de este Plan, se enviará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley sobre Plantas de Esterificación de Aceites y Grasas Animales.

Séptima

Por el Gobierno, en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de este Plan, se enviará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley para proceder a la integración en el menor número de Cuerpos posibles de los Cuerpos de Funcionarios que, con funciones inspectoras, prestan actualmente sus servicios en los Ministerios y organismos afectados por lo previsto en la primera medida de este Plan.

Octava

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, dentro del mes siguiente al de aprobación de este Plan, se proceda a la creación, con carácter permanente, de un Servicio de Vigilancia Epidemiológica, que se incardinará administrativamente en el área de Salud Pública, todo ello sin perjuicio de las transferencias de competencias que sobre tal materia proceda realizar a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Novena

Por el Gobierno, en el plazo de seis meses, previos informes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, de la Federación Española de Municipios, de los Consejos Generales de Organizaciones Colegiales de Sanitarios y de las Federaciones de Sanidad de las Confederaciones Sin-

dicales más representativas, se elaborará y hará público un Inventario territorializado de necesidades de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes Titulares, procediéndose, en su caso, a una modificación de plantillas fijadas por el Decreto 3.318/1974, de 21 de noviembre, a una reorganización territorial de las mismas y a una nueva definición de sus competencias en orden a potenciar el desarrollo por estos funcionarios estatales al servicio de los Ayuntamientos, de funciones de promoción de la salud de los consumidores de cada municipio, especialmente el control de las condiciones sanitarias de toda clase de alimentos y bebidas.

Décima

Por el Gobierno, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de este Plan, se aprobará y hará público, un Calendario de publicación de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias previstas en el Código Alimentario vigente, respecto de aquellos alimentos para los que aún no ha sido aprobada la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria.

En el mismo Calendario se incluirá un programa de actualización de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias vigentes que precisen ser reformadas a juicio de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

El calendario a que se refieren los dos párrafos anteriores tendrá un desarrollo máximo de seis meses.

Undécima

Por el Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la aprobación de este Plan, se promoverá o dictará una norma legal que otorgue a la unidad administrativa a que se refiere la primera de las medidas de este Plan, competencia para determinar los requisitos de todo tipo, que deben reunir los productos alimenticios que se pretendan importar amparados en li-

cencias de importación, así como los productos de cualquier naturaleza técnicamente susceptibles de ser utilizados fraudulentamente para la adulteración de alimentos, sustancias y bebidas destinadas al consumo humano.

Duodécima

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distintos Ministerios, en relación con el registro de actividades económicas, la unidad administrativa a que se refiere la primera de las medidas de este Plan, creará, dentro de los dos meses siguientes al de aprobación de este Plan de medidas urgentes, un Registro Unificado de todas las personas individuales y entidades cuya actividad económica tenga por objeto la producción, transformación y manipulación de productos alimenticios o sustancias susceptibles de ser utilizadas para la elaboración o conservación de alimentos.

Decimotercera

Por el Gobierno, dentro de los seis meses siguientes al de aprobación de este Plan, se elaborará y publicará un Directorio actualizado de todos los establecimientos de la industria alimentaria, a fin de clarificar la situación de legalidad o ilegalidad de los existentes, y la idoneidad de cada uno de ellos para garantizar los derechos de los consumidores.

Decimocuarta

Por el Gobierno se concederán subvenciones y se establecerán líneas de crédito para que los municipios, especialmente en forma mancomunada, puedan proyectar y acometer la construcción de nuevos mataderos, o la realización de las obras de adaptación y modernización de los actuales mataderos. Uno y otro tipo de medidas se adoptarán en coordinación con los plazos concedidos para la adaptación de los mataderos existentes.

Decimoquinta

Por el Gobierno, se consignará en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, un crédito específico de transferencias a Corporaciones Locales para, junto con las aportaciones de éstas, potenciar la creación por los Ayuntamientos de Servicios de Control de Alimentos y Bebidas y Oficinas de Información a los Consumidores.

Decimosexta

Por el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, y dentro de los veintidós días siguientes al de aprobación de este Plan, se enviará al Congreso de los Diputados, para tramitar por el procedimiento de urgencia (de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados) un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para hacer frente, dentro del año 1981, al reembolso de la totalidad de los gastos médico-farmacéticos y conexos efectuados, a sus expensas, tanto directamente (consumo de aceite adulterado), como indirectamente (consumo de alimentos para cuya elaboración se hayan empleado aceites o grasas adulteradas con aceite de colza desnaturalizado), siempre que los afectados no tuvieran la condición de asegurados o beneficiarios del sistema de la Seguridad Social o de cualquier otro Régimen de afiliación obligatoria que cubriera tales gastos. En caso de haber fallecido el afectado, el reembolso se hará a los familiares que hubieran realizado los gastos.

Con cargo a dicho crédito extraordinario se concederá asistencia médico-farmacéutica (incluida la psiquiátrica) a los enfermos afectados por la neumonía tóxica, o por sus secuelas, que carezcan del derecho a las mismas de acuerdo con la legislación de aplicación. Los afectados estarán exentos del abono de aportación alguna por el consumo de medicamentos que les sean prescritos.

En el mismo plazo, el Gobierno enviará

al Congreso de los Diputados un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para abonar, durante 1981, a los afectados por la neumonía tóxica o por sus secuelas, que hubieran perdido a causa de la misma o de sus secuelas, su trabajo fijo o temporal, o medio autónomo de vida, ayudas equivalentes a la prestación por desempleo total en su cuantía máxima (80 por ciento) por un período de dieciocho meses, siempre que no tuvieran derecho a tales prestaciones. Tendrán derecho asimismo, a la asistencia médico-farmacéutica, incluida la psiquiátrica.

Decimoséptima

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982 se incluirán créditos específicos (a los que se dará la calificación legal de ampliables) para hacer frente a:

a) El reembolso de la totalidad de gastos médico-farmacéuticos y conexos que se produzcan durante 1982, en los términos previstos en la medida decimosexta para los gastos producidos en 1982.

b) La asistencia médico-farmacéutica (incluida la psiquiátrica), durante 1982 a los enfermos afectados durante dicho año, por neumonía tóxica o por sus eventuales secuelas y que carezcan del derecho a tal asistencia. Los afectados estarán exentos del abono de aportación alguna por el consumo de medicamentos que les sean prescritos.

c) La concesión de indemnizaciones en favor de las viudas, huérfanos y demás familiares de quienes hubieran fallecido a causa de la neumonía tóxica, y no hubieran recibido indemnización por responsabilidad civil acordada en la sentencia penal en la que se condene a los responsables de tales muertes, o éstos resultasen insolventes. De recibirla posteriormente a haberseles abonado indemnización con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, procederán a la devolución al Tesoro público del importe de esta indemnización.

d) La concesión de pensiones en favor de las viudas, huérfanos y demás familia-

res de quienes hubieran fallecido a causa de la neumonía tóxica o de sus secuelas y no hubieran causado pensión en favor de dichos familiares con cargo a algún régimen de previsión obligatoria.

Decimooctava

El derecho a la asistencia médico-farmacéutica, incluida la psiquiátrica, regulada en las dos medidas anteriores, tendrá carácter ilimitado en tanto los interesados estén afectados directa o indirectamente por la neumonía tóxica o padezcan las eventuales secuelas que de la misma puedan derivarse. Se incluye en ella a los meros efectos de este Plan, la alimentación artificial de los lactantes que no pudieran ser alimentados por sus madres por estar o haber estado afectadas por la neumonía tóxica o sus secuelas.

Decimonovena

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1982 se incluirá un crédito específico, ampliable, para conceder a los afectados por la neumonía tóxica, que habiendo perdido a causa de la misma, o de sus secuelas, su trabajo por cuenta ajena o medio autónomo regular y probado de subsistencia, no tuvieran derecho a las prestaciones por desempleo total, de acuerdo con el vigente Reglamento de Prestaciones por Desempleo, unas ayudas equivalentes a la prestación por desempleo en su cuantía máxima (80 por ciento) por un período máximo de dieciocho meses. Tendrán derecho asimismo, a la asistencia médico-farmacéutica (incluida la psiquiátrica), durante dicho período.

Vigésima

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, dentro de los veintiún días siguientes al de aprobación de este Plan, se adoptarán las medidas oportunas para crear en Centros Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud Unidades de

Diagnóstico Prenatal para las embarazadas potencialmente o de hecho afectadas por neumonía tóxica. Habrá un Centro, cuando menos, en cada una de las Comunidades Autónomas ya constituidas, en las Preautonómicas existentes y en las demás regiones incluidas en el Mapa Autonómico incluido en los Acuerdos del 31 de julio de 1981.

Vigésimo primera

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, dentro de los quince días siguientes al de aprobación de este Plan, se adoptarán las medidas oportunas para, con cargo a la dotación del Fondo de Investigaciones Sanitarias, incluido en el Presupuesto de la Seguridad Social para 1981, se proceda a elaborar y poner en marcha, en plazo no superior a un mes, a partir de la aprobación de este Plan, un programa de apoyo a la investigación, en relación con el síndrome tóxico alimentario, que aborde, cuando menos, los siguientes aspectos: a) Determinación del tóxico o tóxicos causantes del síndrome tóxico o tóxicos; c) Estudio de las secuelas; d) Determinación de un antídoto eficaz contra la intoxicación.

Para el desarrollo de este programa de investigación tendrán preferencia los Centros Sanitarios dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y del INSALUD.

Vigésimo segunda

Por el Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la aprobación de este Plan, se adoptarán los acuerdos pertinentes para reconocer como de utilidad pública y, de acuerdo con la legislación vigente, las Asociaciones voluntarias de afectados por la neumonía tóxica y por sus secuelas, o de familiares de los mismos.

Vigésimo tercera

El Gobierno, en el plazo de los quince días siguientes al de aprobación de este Plan, enviará al Congreso de los Diputados, para su distribución a los Grupos Parlamentarios, un Informe sobre: a) Las actuaciones realizadas por todos los Ministerios en relación con la neumonía tóxica; b) Las acciones de coordinación de las actividades de los distintos Ministerios si es que tal coordinación ha existido; c) Las conclusiones de las distintas Comisiones, creadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para el estudio del tema; d) Las complicaciones y secuelas que se hayan detectado en los enfermos afectados; e) El gasto sanitario que por la Seguridad Social ha supuesto la intoxicación, tanto el realizado directamente como el realizado mediante conciertos, así como el gasto realizado en medicamentos; f) El volumen de aceites canjeados, distribuidos por provincias; g) El volumen de aceites incautados, distribuidos por provincias; h) Las sanciones impuestas, su cuantía, sus causas y personas y entidades sancionadas; i) Los funcionarios expedientados; j) La relación nominativa de los fallecidos.

Vigésimo cuarta

Por el Gobierno, en el plazo de los quince días siguientes al de aprobación de este Plan, se enviará al Congreso de los Diputados para su distribución a los Grupos Parlamentarios, copias auténticas de los Informes Oficiales que sobre la intoxicación haya realizado la Organización Mundial de la Salud (OMS) como tal organización, a petición o no del Gobierno español, excluyendo, por tanto, los informes emitidos con carácter personal por funcionarios de la OMS.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de agosto de 1981.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID